

RESOLUCIÓN TRAMITADA
OFICINA DE PARTES
02 MAR. 2020
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE VALPARAÍSO
PROCESO N° 16863-1

REF.: CERRAR EXPEDIENTES DE
FISCALIZACIÓN FO-0503-77 Y FO-0503-79,
COMUNA Y PROVINCIA DE SAN FELIPE,
REGIÓN DE VALPARAÍSO.

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS
REGIÓN DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE FO-0503-77/79
HNO/GAR/cvp

QUILLOTA, 02 MAR. 2020

D.G.A. REGIÓN DE VALPARAISO N°
(EXENTA)

456

VISTOS:

1. El Formulario de Ingreso de Fiscalización de Oficio con fecha 17 de diciembre de 2019;
2. Ord. D.G.A. N°620 de fecha 16 de diciembre de 2019;
3. La Acta de Inspección en Terreno N°1686 de fecha 08 de enero de 2020,
4. El Informe Técnico de Fiscalización N°21 de fecha 14 de enero de 2020;
5. Lo dispuesto en los artículos 32, 129 bis 2 del Código de Aguas,
6. Las delegaciones y atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. N° 56 /2013, Resolución D.G.A. (Exenta) N° 3.453 /2013, Resolución Exenta RA N° 116/67/2018, Resolución Exenta TRA N° 116/46/2018 y la Resolución D.G.A. N° 456/2018;

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, con fecha 17 de diciembre de 2019 funcionarios de la D.G.A. Valparaíso, en base a sus competencias hacen ingreso de formulario de fiscalización de oficio en la cual se señala en lo principal que:

"Conforme a lo requerido por el señor Luis Monje Solis con fecha 11 de octubre del 2019 y según lo indicado por el Ord. D.G.A. N°620 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Dirección Regional de Aguas de Valparaíso, abre procedimiento de fiscalización de oficio con el fin de verificar si la empresa Áridos Urtubia se encuentra realizando extracción de áridos conforme a lo indicado en los artículos 32 y 129 bis del Código de Aguas".

2. **QUE**, atendiendo a lo anterior, se ordenó abrir los expedientes administrativos de Fiscalización de oficio códigos **FO-0503-77** y **FO-0503-79** a fin de verificar los hechos denunciados.

3.- **QUE**, con fecha 08 de enero de 2020, profesionales del presente Servicio realizaron inspección en punto antes indicado, denominado en el presente informe como **PTO URTUBIA** el cual se emplaza en propiedad de la parte fiscalizada. Lo anterior quedó expresado en Acta de Inspección en Terreno N°1686, la cual fue notificada a la parte denunciada quien acompañó la inspección.

- 4.- **QUE**, el informe técnico de fiscalización N°21 de fecha 14 de enero de 2020 señala que, en materia de la inspección realizada con fecha 08 de enero de 2020 por profesionales de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso, es posible señalar lo siguiente:

a) Punto sujeto a inspección, denominado para estos efectos como **PTO URTUBIA**, se emplaza específicamente en la coordenada UTM (m) 19H N: 6.376.978, E: 336.439 referido al Datum WGS84.

b) Se realiza inspección en punto indicado en formulario de fiscalización de oficio, constatando en primer término obras y faenas asociadas a planta de áridos, realizando recorrido autorizado evidenciando que la extracción de material se realiza en propiedad privada.

c) A su vez a la parte denunciada en la misma inspección, presenta la documentación correspondiente a las autorizaciones para desarrollar debidamente las labores fiscalizadas.

d) Por último señalar que en el recorrido no se constató evidencia de faenas de extracción de áridos en algún cauce natural cercano.

5.- **QUE**, como se ha precisado en el acta de terreno N°1686 de fecha 08 de enero de 2020, se constató que las faenas de extracción de áridos asociadas a la parte denunciada se emplazan en propiedad privada y no en cauce natural, en lo particular, cauce del estero Quilpué.

6.- **QUE**, lo anterior es también coincidente con lo indicado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS** de la región de Valparaíso en su Ord. N°187 de fecha 22 de febrero de 2019, el cual precisa que las faenas de extracción de áridos que el titular describe y las cuales son materia de fiscalización, se emplazan fuera del cauce del estero Quilpué.

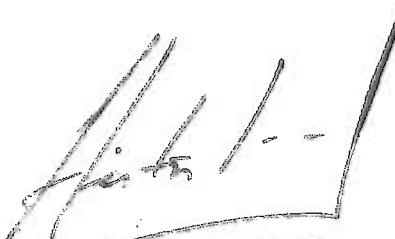
7.- **QUE**, sin perjuicio de lo anterior es necesario precisar que, pese de tratarse de áridos que se encuentran en terrenos privados, lo que convierte al dueño del predio en dueño de lo que accede a él, se requiere un permiso municipal por tratarse de una actividad que, como se señaló anteriormente, se encuentra afecta al pago de derecho y/o patente municipal.

8.- **QUE**, en base a los antecedentes obtenidos en inspección en terreno y los antecedentes aportados por la parte denunciada en sus descargos, es posible señalar que no existen hechos que puedan constituir infracción al Código de Aguas y sus modificaciones vigentes.

R E S U E L V O:

1. **CIÉRRESE** expedientes de fiscalización códigos **FO-0503-77** y **FO-0503-79** en contra de la empresa **DANIEL URTUBIA ARAYA E.I.R.L.**, toda vez que no se constató contravención alguna al Código de Aguas y sus modificaciones vigentes.
2. **ENTIÉNDASE** que, debido a que la empresa **DANIEL URTUBIA ARAYA E.I.R.L.** no presentó domicilio dentro de los límites urbanos donde funciona la Oficina de la D.G.A. Región de Valparaíso, la presente Resolución se entenderá noticiada desde la fecha de su dictación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas
3. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la empresa **DANIEL URTUBIA ARAYA E.I.R.L.** a la dirección Villa El Carmen calle Máximo Maneu 1661, comuna de San Felipe, correo electrónico daniel_urubia@live.cl; a la Unidad de Fiscalización y a las demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



HÉCTOR NEIRA OPAZO
Director Regional DGA
Región de Valparaíso